

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2303654</b>
<b>Materia</b>	Transparencia
<b>Asunto</b>	Alcaldía. Secretaría General. Expediente: 2023/9306L. Solicitudes de información sobre la tramitación de licencias de obra y demás aspectos de urbanismo, y sobre la contratación de los servicios de Fiestas de Moros y Cristianos y Navidad de los años 2022 y 2023.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 29/11/2023 por la persona interesada, respecto a las solicitudes de información sobre la tramitación de licencias de obra y demás aspectos de urbanismo, y sobre la contratación de los servicios de Fiestas de Moros y Cristianos y Navidad de los años 2022 y 2023, procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, ya que el Ayuntamiento de Villena, mediante escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 15/3/2024, ha aceptado formalmente la Resolución de consideraciones de fecha 5/3/2024, indicando lo siguiente:

"(...) por la presente le traslado que este Ayuntamiento acepta las recomendaciones detalladas en su escrito, y que ya se ha dado contestación a la solicitud del Grupo municipal Popular.  
En cuanto a las medidas a adoptar, este Ayuntamiento está reorganizando y completando su plantilla de personal para prestar un servicio adecuado, y en delante se intentarán mejorar los procesos internos en cuanto a la tramitación de expedientes y centralización y agrupación de la información, para que la respuesta a estas solicitudes pueda realizarse de forma más ágil".

Con fecha 15/3/2024, se envió dicho escrito municipal al autor de la queja, quien, con fecha 11/4/2024, ha efectuado, entre otras, las siguientes manifestaciones:

"(...) Que el concejal delegado de hacienda y contratación indica en la comunicación referida con anterioridad que "ya se ha dado contestación a la solicitud del Grupo municipal Popular".

Sin embargo, debemos matizar y explicar el significado de esta acción que, a nuestro juicio, busca más una resolución amable por parte de la institución ante la que me dirijo que de satisfacer el derecho de acceso a la información de la oposición en el Ayuntamiento de Villena. Esta afirmación tiene su justificación en la siguiente argumentación:

En la solicitud original de documentación realizada en octubre de 2023, se solicitaba acceso a los expedientes relativos a los servicios relacionados con las Fiestas de Moros y Cristianos y de Navidad.

Se pide acceso al expediente completo, no por un capricho, sino porque es la única forma de analizar y evaluar de forma completa el procedimiento que se ha seguido en una determinada actuación municipal, para poder hacernos un juicio sobre la legalidad de la misma, que es no solo un derecho de los concejales de la oposición sino una obligación de fiscalización y control al Gobierno municipal para preservar y salvaguardar los derechos de nuestros vecinos.

Sin embargo, la contestación que ha dado el equipo de gobierno a nuestra solicitud dista mucho de permitir estos objetivos indicados.

Lejos de darnos acceso a los expedientes de cada contrato o servicio -como han hecho en otras solicitudes- lo que han hecho es mandarnos un listado/relación de gastos o facturas, que están mezclados entre fiestas y festivales de música de otras fechas.

Más allá de que haya gastos mezclados, que puede ser lo de menos, el problema de este listado es que no podemos saber qué procedimiento se ha continuado para su contratación, cuáles son los informes municipales respecto a la legalidad de cada uno, no sabemos si hay más facturas en cada expediente, etc.

Además, casualmente, en la contestación que la concejal de fiestas dio a nuestra solicitud de 2022 nos mandó algunas facturas de forma muy limitada -como ya dijimos en nuestras anteriores comunicaciones a esta institución-, y simplemente comparando algunas de las facturas que se nos remitió hemos comprobado que no están en el listado que nos han enviado ahora. Por lo que además de esa imposibilidad de establecer un juicio sobre la corrección de las actuaciones porque no tenemos acceso a la información completa, vemos que faltan algunas de las facturas de las que ya teníamos conocimiento anteriormente.

Lo que nos lleva a concluir que la información que se nos ha facilitado es incompleta y que solo busca una resolución amable por parte del Síndic de Greuges, como se ha referido al inicio (...)."

En consecuencia, esta institución considera que se ha aceptado parcialmente la Resolución de consideraciones de fecha 5/3/2024, ya que no se ha facilitado toda la información pública solicitada al no haberse acreditado el acceso a los expedientes de cada contrato o servicio.

Asimismo, consideramos que el Ayuntamiento de Villena no ha colaborado con esta institución, puesto que no contestó, en el plazo máximo de un mes, a la Resolución de nueva petición de informe emitida con fecha 23/1/2024 -y recibida por dicha entidad local en la misma fecha-, incumplándose con lo dispuesto en el artículo 39.1.a) de la citada Ley 2/2021. Esta falta de colaboración será publicada en nuestra página web.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Villena no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 05/03/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana